



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA EN EL RÉGIMEN DE  
LOS SISTEMAS NORMATIVOS  
INTERNOS.**

**EXPEDIENTE:** JDCI/62/2021.

**ACTOR:** FÉLIX TAMARIZ  
TERRAZAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO  
DEL MAR, OAXACA.

**MAGISTRADO EN FUNCIONES:**  
MIGUEL ÁNGEL ORTEGA  
MARTÍNEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A NUEVE DE JULIO DE DOS  
MIL VEINTIUNO.**

Con esta fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos al rubro indicado, promovido por Félix Tamariz Terrazas por su propio derecho y como autoridad comunitaria Ikoots, denominada el Pacífico, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, a fin de controvertir del Ayuntamiento del citado municipio, la omisión de pagarle las dietas que por derecho le corresponden.

**I. Antecedentes.**

De los hechos narrados en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes del caso.

**1. Juicio indígena.** El doce de marzo de la presente anualidad,

el ciudadano Félix Tamariz Terrazas, presentó el juicio de derecho indígena, ante la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca<sup>1</sup>, a fin de controvertir la omisión del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, de transferir los recursos municipales del Ramo 28 y 33 fondos III y IV que por derecho le corresponde a su comunidad, así como la omisión del pago de sus dietas.

**2. Escisión.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad, emitido por la y los Magistrados integrantes de la **Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, identificado con la clave JDI/22/2021, del índice de dicha Sala, mediante el cual remitió copia certificada de la demanda y sus anexos incoado por Félix Tamariz Terrazas, quien promueve como ciudadano indígena ikoots y como autoridad comunitaria denominada El Pacifico, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.

**3. Formación del Cuaderno de Antecedentes.** Mediante proveído de fecha quince de junio de la presente anualidad, la Magistrada presidenta tuvo por recibido el acuerdo de la Sala de Justicia Indígena y la copias certificadas del escrito de demanda signado por el ciudadano Félix Tamariz Terrazas, quien controvierte del **Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca**; la omisión de pagarle las dietas correspondientes; ordenando formar el cuaderno de antecedentes C.A.239/2021, y turnarlo a la ponencia del Licenciado Miguel Ángel Ortega Martínez, Secretario General en funciones de Magistrado para su debida sustanciación.

**4. Reencauzamiento.** Mediante proveído dieciocho de junio, el Magistrado instructor del presente asunto, propuso el reencauzamiento del presente Cuaderno de Antecedentes a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos.

---

<sup>1</sup> En adelante Sala de Justicia Indígena.



En esa propia fecha, los magistrados de este órgano jurisdiccional ordenaron reencauzar el cuaderno de antecedente a Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, el que quedó radicado bajo la clave JDCI/62/2021.

**5. Petición de desistimiento.** Mediante escrito presentado el veintinueve de junio, el actor solicitó el desistimiento de la demanda.

En atención a ello, el Magistrado Instructor, señaló las once horas del dos de julio de dos mil veintiuno, para llevar a cabo la diligencia de ratificación.

**6. Ratificación.** Mediante diligencia formal se hizo constar la incomparecencia del actor a la misma, apesar de haber quedado legalmente notificado del proveído de treinta de junio y de habersele concedido una tolerancia de treinta minutos; por ende, el Magistrado Instructor le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo, por lo que se le tuvo por ratificado dicho escrito.

**7. Propuesta, fecha y hora de sesión.** En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de seis de julio del año en curso, el Magistrado instructor puso a consideración del Pleno la propuesta respectiva. En tal consideración, por proveído de la misma fecha, la Magistrada Presidenta señaló **las doce horas del nueve de julio del año en curso**, para que fuera sometido a consideración del Pleno, el proyecto atinente.

## II. Competencia.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso c) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 apartado 3 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales; 25 apartado D y 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 98, 99 y 102, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral y de Participación en el Estado de Oaxaca<sup>2</sup>, los cuales dotan a este órgano jurisdiccional de atribuciones para conocer de posibles vulneraciones a los derechos político electorales del ciudadano en comunidades que se rigen por sus propios sistemas normativos internos.

Luego entonces, si el actor reclama la vulneración a su derecho político electoral de votar y ser votado, en la vertiente de acceso al ejercicio del cargo, por la omisión del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, de pagarle las dietas que por derecho le corresponden, es inconcuso que se actualiza la competencia de este Tribunal para conocer del presente asunto.

### III. Sobreseimiento

Este órgano jurisdiccional considera que el presente juicio para la ciudadanía **debe sobreseerse**, por las razones que se expondrán en los párrafos subsecuentes.

De las constancias que obran en el presente medio impugnativo, se advierte que el acto que dio origen al juicio intentado, fue la escisión de la Sala de Justicia Indígena, para que este Tribunal Electoral se pronunciara conforme a sus atribuciones y competencia, únicamente respecto del pago de dietas de las que se duele el actor.

En ese sentido, en la instrucción del presente asunto, se requirió al actor, a efecto de que, mencionara de manera clara los hechos en que basaba su demanda y ofreciera las pruebas que estimara necesarias para acreditar su pretensión.

Posteriormente a ello, el actor presentó el escrito de desistimiento de la demanda ello, por así convenir a sus intereses.

Ahora bien, el desistimiento de la demanda puede formularse en cualquier etapa del juicio mientras no se dicte sentencia ejecutoriada, el cual, una vez ratificado ante la presencia judicial, da

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.

lugar a sobreseer en el juicio, ello, encuentra sustento en el artículo 11, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios, el cual determina que procede el sobreseimiento del medio de impugnación, **cuando el promovente se desista expresamente por escrito**, lo que en el presente caso acontece.

Cabe precisar que, el desistimiento se traduce en la declaración de voluntad del promovente de abandonar el medio impugnativo intentado, motivo por el cual, la resolución respectiva debe constreñirse a tenerlo por desistido al no ser jurídicamente posible analizar los agravios formulados en contra de la autoridad señalada como responsable.

Por lo que, es importante señalar que, cuando algún ciudadano presenta el escrito de demanda inicial de un medio de impugnación, constituye un presupuesto procesal sustancial e indispensable para el establecimiento de todo procedimiento jurisdiccional, la acción intentada es con la finalidad que se resuelva el fondo de la controversia planteada, por consideraciones del gobernado que los actos u omisiones de la autoridad señalada como responsable, le generan un perjuicio a la esfera de sus derechos establecidos en la Constitución, ya que en dicho escrito se formulan los motivos de inconformidad tendentes a lograr una pretensión, consistente en revertir los efectos perniciosos que produce el actuar de una autoridad electoral, así como lograr la tutela jurisdiccional de los derechos subjetivos que resulten afectados.

En ese sentido, cuando en el asunto se advierta que existe el desistimiento expreso y por escrito de la acción intentada, el Magistrado Instructor deberá requerir al promovente para que ratifique el escrito de desistimiento dentro del plazo que al efecto se determine; lo anterior, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado en caso de no realizar lo señalado.

En el caso, se actualiza el supuesto de la presentación de

escrito de desistimiento, pues consta en autos que el **veintinueve de junio de la presente anualidad**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito signado por **Félix Tamariz Terraza**, actor en el presente **juicio de la ciudadanía**, mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse que integra el juicio que nos ocupa, escrito que, al no haber comparecido a la diligencia, no obstante de estar debidamente notificado por conducto de su autorizado como se advierte de la constancia de notificación<sup>3</sup>, por lo que **se tuvo por ratificado** en atención al apercibimiento decretado mediante proveído de treinta de junio del año en curso.

En ese contexto, dado que en el presente asunto el actor presentó escrito por el que manifiesta su voluntad expresa de desistirse de la demanda que le dio origen al presente juicio de la ciudadanía, se produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del juicio.

En ese sentido, si en dicho acuerdo se le apercibió que, en caso de no asistir a la diligencia señalada para las once horas del dos de julio, se le tendría por ratificado el escrito de desistimiento, al no haber comparecido aun siendo sabedor de las consecuencias jurídicas de ello, fue su voluntad no comparecer ante esta autoridad.

De ahí que, es incuestionable que existe la certeza que es intención del promovente el desistirse del presente juicio, sin que se advierta que la acción intentada constituya un derecho colectivo o una acción tuitiva. En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 11, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios, se **sobresee el presente juicio**.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se

### **R e s u e l v e**

**Primero.** Se **sobresee** el presente Juicio para la Protección de

---

<sup>3</sup> Que corre agregado a los autos foja 75 del expediente,



los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos.

**Segundo. Notifíquese** personalmente a la parte actora, de conformidad con los artículos 26 y 27, de la Ley de Medios.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven la y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**, Magistrado Maestro **Raymundo Wilfrido López Vásquez**, y Licenciado **Miguel Ángel Ortega Martínez**, Secretario General en funciones de Magistrado Electoral<sup>4</sup>; quienes actúan ante la Licenciada **Lizbeth Jessica Gallardo Martínez**, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Secretaria General<sup>5</sup> que autoriza y da fe.

---

<sup>4</sup> De conformidad con el Acuerdo General 01/2021 de fecha 06/febrero/2021, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional. Acuerdo consultable en la página de internet oficial del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, visible en el siguiente enlace electrónico <http://teoax.org/index.php>.

<sup>5</sup> De conformidad con el Acuerdo General 02/2021 de fecha 23/marzo/2021, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional. Acuerdo consultable en la página de internet oficial del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, visible en el siguiente enlace electrónico <http://teoax.org/index.php>.